

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS
Comisión Permanente de Gobierno y Administración

Acta de la sesión ordinaria N.º 16
Martes 13 de agosto de 2013

CUARTA LEGISLATURA
1º de mayo de 2013 — 30 de abril de 2014

PRIMER PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS
1º de agosto — 31 de agosto de 2013

Índice

A. Discusión y aprobación del acta	3
Aprobada el acta N.º 15.	3
Expediente N.º 16.657. Ley que regula la desafectación y titulación de la Zona Fronteriza entre la República de Costa Rica y la República de Panamá.	3
Moción de revisión 1-16 de la diputada Delgado Ramírez:.....	4
Rechazada.	4
Moción de revisión 2-16 de la diputada Delgado Ramírez:.....	4
Rechazada.	4
Moción de revisión 3-16 de la diputada Delgado Ramírez:.....	5
Rechazada.	5
C. Audiencia.....	5
Expediente 17.832. Ley para mejorar el funcionamiento de las instituciones del sector público.	5
Licenciada Ana Lorena Brenes Esquivel, Procuradora General de la República.	
Licenciado Jorge Oviedo Álvarez, Procurador Adjunto.	

Asistencia

Diputados presentes:

Edgardo Araya Pineda. **Presidente**
María Ocampo Baltodano. **Secretaria**
Adonay Enríquez Guevara
Néstor Manrique Oviedo Guzmán
Rodrigo Pinto Rawson
Yolanda Acuña Castro
Xinia María Espinoza Espinoza

Asesoría de Servicios Técnicos: Alexis Zamora Ovares.

Presidente:

Buenas tardes, compañeros y compañeras, personal de apoyo, público que nos acompaña, señora Procuradora General de la República y acompañantes.

Vamos a dar inicio a la sesión ordinaria de hoy, a las trece horas con treinta y dos minutos, y con el cuórum de reglamento.

Quiero indicarles a las personas que nos acompañan de la Procuraduría General de la República que antes de darles la palabra tenemos que ver unas mociones de revisión sobre el expediente 16.657, el cual tiene mociones 137 aprobadas. Por lo consiguiente, según el Reglamento, hay que verlas en el primer lugar del orden del día de hoy.

A. Discusión y aprobación del acta

En discusión el acta de la sesión anterior.

Discutida.

Aprobada.

Expediente N.º 16.657. Ley que regula la desafectación y titulación de la Zona Fronteriza entre la República de Costa Rica y la República de Panamá.

Pasamos, entonces, según lo indicado, a conocer tres mociones de revisión que han sido presentadas. La señora Secretaria se servirá leer la primera de ellas.

Secretaria:

Buenas tardes.

Moción de revisión 1-16 de la diputada Delgado Ramírez:

Para que de conformidad con el artículo 155 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se revise la votación recaída en la moción 7-137 del proyecto 16.657, la cual se adjunta.

Presidente:

Muchas gracias, señora Secretaria.

Todos tienen copias de las mociones que se están revisando, ¿verdad?

Para hacer mención, nada más, la moción a la que se refiere esta revisión es sobre el artículo 4, terrenos ocupados por entes públicos.

En discusión la moción de revisión.

¿Suficientemente discutida?

Discutida. Los diputados y las diputadas que estén a favor de esta moción de revisión, que se servirán manifestarlo levantando su mano. Seis diputados y diputadas presentes; seis votos en contra.

Rechazada.

Siguiente moción.

Secretaria:

Moción de revisión 2-16 de la diputada Delgado Ramírez:

Para que de conformidad con el artículo 155 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se revise la votación recaída en la moción 8-137 del proyecto 16.657, la cual se adjunta.

Presidente:

En discusión la moción, que como referencia indicamos que se refiere al artículo 5, extensión máxima de terrenos a titular.

Discutida. Los diputados y las diputadas que estén a favor de la misma, que se servirán manifestarlo levantando su mano. Seis diputados y diputadas presentes; seis votos en contra.

Rechazada.

Siguiente moción de revisión

Secretaria:

Moción de revisión 3-16 de la diputada Delgado Ramírez:

Para que de conformidad con el artículo 155 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se revise la votación recaída en la moción 11-137 del proyecto 16.657, la cual se adjunta.

Presidente:

En discusión la moción, que como referencia indicamos que se refiere al artículo 8, documentos que deberán aportarse junto con el escrito inicial.

¿Suficientemente discutida?

Discutida. Los diputados y las diputadas que estén a favor de la misma, que se servirán manifestarlo levantando su mano. Seis diputados y diputadas presentes; seis votos en contra.

Rechazada.

Ahora sí, pasamos al siguiente punto de la agenda.

C. Audiencia

Expediente 17.832. Ley para mejorar el funcionamiento de las instituciones del sector público.

Reiteramos la más cordial bienvenida a la licenciada Ana Lorena Brenes Esquivel, Procuradora General de la República, y al licenciado Jorge Oviedo Álvarez, Procurador Adjunto, así como a la compañera que las acompaña. Vamos a darles el uso de la palabra hasta por quince minutos, si necesitaran ampliarlo, con todo gusto les concederemos el tiempo; y posteriormente, pasaríamos al período de preguntas y comentarios por parte de los señores diputadas y las señoras diputadas.

Queda en el uso de la palabra, señora Procuradora.

Licenciada Ana Lorena Brenes Esquivel:

Gracias y muy buenas tardes.

Agradecer la invitación para poder hacer algunas reflexiones sobre este importante proyecto de ley que ocupa la atención de ustedes.

Nosotros todavía no hemos remitido el informe escrito que nos fue solicitado, porque pensamos que era conveniente venir a conversar con ustedes hoy y que, incluso, el informe escrito pudiera recoger, si fuese el caso, algunos de los intercambios de opiniones que se puedan realizar hoy.

Básicamente, yo he seleccionado los puntos más cercanos a la Procuraduría, expresamente la reforma a la Ley Orgánica de la Procuraduría, sería lo primero que aborde. Me interesa hablar, también, un poquito de las reformas a la Ley de Expropiaciones, porque como nosotros llevamos los procesos expropiatorios, hay algunas consideraciones que para nosotros son de interés y relevancia, y si diera tiempo, pues, algunos otros aspectos. Eso sí, la parte de Relativa Contratación Administrativa y a la Contraloría, nos parece que sería la Contraloría la que tiene mayor propiedad para hablar de esos temas. Entonces, más bien, voy a empezar refiriéndome a la Procuraduría, seguiría con expropiaciones y, si nos da tiempo, vemos otros aspectos o lo que ustedes gusten que comentemos me lo van diciendo sin ningún problema.

Las reformas a la Ley Orgánica de la Procuraduría son básicamente tres, a tres artículos específicos. La primera de ellas es en el artículo 3, que es la representación del Estado que tiene la Procuraduría en los procesos judiciales. A nosotros nos parece conveniente esta reforma, porque lo que incluye es que requerirá la oportuna colaboración y establecerá la coordinación necesaria con las instancias administrativas vinculadas con el caso respectivo. Eso en realidad opera así en este momento; o sea, la administración que lleva el juicio, si la Procuraduría considera necesario, se comunica y coordina con la administración que ha llevado la parte en vía administrativa, a efecto de preparar una adecuada defensa a los intereses del Estado.

En realidad, entonces, esa modificación lleva a la forma en que actualmente trabaja la Procuraduría y además dice: según su criterio; o sea, la Procuraduría puede valorar en cada caso si acude y coordina con la Administración, que siempre debe haber alguna coordinación. En ese sentido, entonces, esa reforma no nos plantea ningún inconveniente, y si la mantienen, pues, colabora en las funciones que nosotros ya de por sí tenemos.

El artículo 4 dice: la Administración Pública podrá consultar el criterio técnico-jurídico de la Procuraduría. Ya este el tema de los dictámenes. Aquí la parte que sigue es la que se reforma, la cual dice: la consulta deberá hacerla el ministro o el órgano jerárquico máximo del ente respectivo; quedo hasta ahí. Este artículo plantea el siguiente inconveniente, desde nuestro punto de vista: sigue con la enunciación genérica de que la administración pública puede consultar, tal y como está en este momento; pero, después restringe a que solo puede consultar el ministro o el superior jerárquico del ente respectivo.

Recordemos que los otros poderes del Estado no son entes, son órganos de relevancia constitucional y, por lo tanto, se estaría excluyendo aquí la posibilidad de que la Asamblea Legislativa, el Poder Judicial y el Tribunal Supremo de Elecciones, en el ejercicio de su función administrativa puedan consultar.

En este momento, bajo el concepto de administración pública, nosotros hemos entendido que sí pueden consultar la parte administrativa. Ustedes saben que en la Asamblea Legislativa hemos abierto la posibilidad de consultar, no vinculantemente, en lo que no es función administrativa; pero sí me parece importante que se deje abierta siempre la posibilidad de que los otros órganos constitucionales puedan hacer la consulta a la Procuraduría en materia de su competencia administrativa. No es del ejercicio de las funciones del Tribunal o del Poder Judicial, pero sí en materia administrativa.

El otro tema es que se estaría vedando la posibilidad de que órganos desconcentrados puedan consultar también. Yo sé que el propio texto presupone la modificación de los órganos concentrados, pero sí deja, al menos, cuatro órganos desconcentrados... De una vez aprovecho para decirles que me parece muy bien que hayan excluido a la Procuraduría de la posibilidad de que pueda ser sumido por el Poder Ejecutivo. Pero, entonces, ningún órgano desconcentrado podría, eventualmente, consultar.

El otro tema que también se estaría excluyendo es... Actualmente, dice: los jerarcas. Ese concepto también es ambiguo y debería ser bueno una precisión. Lo que pasa es que nosotros —digamos—, en el caso de las municipalidades, entendemos y sabemos que el jerarca es el consejo, pero el alcalde también puede consultar, porque el alcalde también tiene funciones donde es jerarca; entonces, tanto el consejo como el alcalde puede consultar.

Con la redacción que se tiene, el alcalde no podría consultar; tampoco podrían consultar los presidentes ejecutivos e, igualmente, conozco que se quieren desaparecer las juntas directivas, pero quedan para algunos órganos. Pero, digamos, en una visión de conjunto, si no se reforma el tema de la desaparición de las juntas directivas, y queda siempre: presidente ejecutivo y junta directiva, se estaría impidiendo que el presidente ejecutivo pueda consultar, y muchas veces, quien lleva la gestión administrativa del órgano del ente, es el presidente ejecutivo, y requiere de consultar. Entonces, esas precisiones de poder, en ese tipo de entes donde tenemos dos jerarcas, aunque sabemos que uno es el supremo, pero hay otro que realiza importantes funciones administrativas, nos parece conveniente que se mantenga la posibilidad de que ambos puedan seguir consultando.

El otro tema que también se está modificando es que una reforma, hace muchos años, a la Ley Orgánica de la Procuraduría, que le permite a los auditores consultar, incluso, sin acompañar el criterio legal. Es una facultad que los auditores vienen utilizando, y sí les digo que el problema es que hay algunos que vienen abusando; entonces, la propuesta nuestra es la siguiente: a nosotros si nos parece importante que

el auditor pueda seguir consultando, porque muchas veces, en un estudio que esté haciendo, si tiene alguna duda y requiere el criterio de la Procuraduría, nosotros le decimos que si tiene el criterio legal, lo haga acompañar, pero si no lo tiene, no necesita hacerlo acompañar y nosotros le evacuamos la duda.

El problema es que, entonces, hay algunas administraciones, que para evitarse pedir el criterio legal, le dicen al auditor: ay, consulte usted; en lugar de consultar la propia administración; por ejemplo: en dos meses, un auditor nos hizo ocho consultas distintas, y cada una con diez, doce, catorce, dieciséis preguntas. Por lo consiguiente, eso le ha generado un volumen muy alto a la Procuraduría; pero aún así, nosotros consideramos que es importante que en la ley se siga manteniendo la posibilidad de que el auditor nos pueda consultar, pero referirle expresamente a que nos consulte cuando él esté ejerciendo la atribución establecida en el artículo 22 a), de la Ley de Control Interno, que es cuando está haciendo auditorías.

¿Por qué? ¿Qué es lo que dicen en otros casos? Es que a mí me toca asesorar, y como me toca asesorar, aquí le mando estas veinticinco preguntas. Pero en realidad uno no sabe si esas veinticinco preguntas van a servir para algo o no. También, muchas veces consultan su propia situación, nos dicen: miren, es que le tienen abierto un procedimiento administrativo a un auditor; entonces, es casi como que le hagamos la defensa. Por lo tanto, nuestra respetuosa sugerencia es que si ese artículo va a ser modificado, se incluyan todos estos órganos que puedan consultarse y la posibilidad de que los auditores también puedan seguir consultando como hasta el momento, referido al ejercicio de la atribución contenida en el artículo 22 de la Ley de Control Interno.

El siguiente artículo que se modifica es el artículo 6, que es la dispensa en el acatamiento de los dictámenes de la Procuraduría. En ese artículo, con todo respeto, nosotros solicitaríamos que no se haga la modificación que está planteada, que se mantenga la redacción que actualmente tiene nuestra Ley Orgánica. Es especialmente importante el inicio que tenía ese artículo, el cual hacía una referencia al inicio, que dice: en asuntos excepcionales en los que esté empeñado el interés público. O sea, la separación del dictamen de la Procuraduría, quedaba como un asunto excepcional, en donde había que demostrar que estaba empeñado el interés público. Esa frase se está eliminando, y nos parece que es muy importante que se mantenga; entonces, solicitaríamos, con todo respeto, que se pueda mantener.

Se está eliminando, también, la obligación de publicar el acuerdo del Consejo de Gobierno en el que se acuerda separarse. Esa publicación permite que terceros interesados, incluso, puedan impugnar la decisión del Consejo de Gobierno de separarse. Aproximadamente hace unos dos años se cuestionó este artículo de inconstitucional, y la Sala Constitucional resolvió que era constitucional prever que se pudieran separar, pero también entró a conocer el caso concreto que el Consejo de Gobierno acordó separarse y declaró inconstitucional el acuerdo del Consejo de Gobierno que se separó del criterio de la Procuraduría entrando al fondo. Ya se sabe, entonces, que el artículo 6 es constitucional, porque la Sala lo avaló, pero lo avaló en los términos en que está estructurado en este momento, los cuales son: que es

excepcional, que se requiere publicar el acuerdo del Consejo de Gobierno que se separe, y establece la necesidad de ir a la Asamblea de Procuradores para que se conozca la solicitud de reconsideración. Así que, en este sentido, con todo respeto, nosotros consideramos que el artículo 6 debe ser mantenido tal y como se encuentra en nuestra Ley Orgánica.

Me voy a devolver un momentito al artículo 4, porque que se olvidó hacer la sugerencia que, siguiendo el lenguaje que tiene la Ley General de la Administración Pública y que recoge el Código Procesal Contencioso Administrativo, se podría establecer que el órgano que puede consultar es el órgano superior supremo de la jerarquía administrativa, y se verá en cada caso, si hay dos órganos supremos, permitir que los dos puedan consultar, o se puede ver alguna otra redacción, pero que incluya la posibilidad de los ejemplos que les di, que puedan consultar.

Por supuesto que a nosotros nos convendría bajar el ritmo de trabajo tan agobiante que tenemos y tener menos consultas; pero, bueno, nuestra idea es, más bien, posibilitar de que hayan más órganos de la jerarquía superior que puedan hacernos consultas en estos temas.

Esas son las reformas que el proyecto de ley propone expresamente a nuestra Ley Orgánica.

No sé si continúo con el tema de expropiaciones o cómo quieren que... ¿Sigo con el tema de expropiaciones?

La reforma parte de ver cómo se hace para acelerar los procesos de expropiación, lo cual nos parece un contenido loable. Lo que pasa es que sí consideramos que en algunos artículos, por lo menos, hay que precisar o aclarar, porque nosotros mismos no entendemos bien cuál es la idea, y el problema es, cuando se aprueban normas así, que los problemas de interpretación luego los tenemos nosotros en consultas o los propios Tribunales cuando tienen que llegar a aplicarla.

En la reforma al artículo 2 dice: “Declárese de utilidad pública los bienes inmuebles”, y luego sigue diciendo: “que por su ubicación sean necesarios para la ejecución de diferentes proyectos”.

Aquí no nos queda claro si la idea es que a partir de esta ley no vuelve a haber declaratorias de interés público, que esta ley ya está declarando de interés público los bienes inmuebles que se requieren, porque, salvo un artículo que luego lo menciona para efectos de una resolución oficial, no se vuelve a mencionar lo que existe en este momento, que es la declaratoria de interés público caso por caso. Declaratoria de interés público que además puede ser impugnada por el expropiado y decir: “mire, no, es que aquí no hay interés público, por qué me están expropiando por eso”. Eso sí, esa discusión no enerva la posibilidad de seguir paralelamente el proceso expropiatorio, pero se puede llevar a discusión la decisión misma de declarar interés público.

Con este artículo segundo da la impresión que se está declarando... porque dice: “declárese de utilidad pública los bienes inmuebles que sean necesarios para la ejecución de los diferentes proyectos de obra pública”. Yo entiendo que en está la declaratoria no hay que hacerlo ni tampoco en cada caso concreto. Si esa fuera la interpretación, porque les insisto, hay un artículo que luego se los puedo señalar que sí menciona la declaratoria de interés público, pero está suelto, da la impresión de que ahora no se requiere. A nosotros —igual, con todo respeto— nos parece conveniente ese primer paso de declarar de interés público los bienes inmuebles que se van a someter a expropiación, es parte de los derechos que eventualmente se podría discutir, si realmente ese proyecto es de interés público o no.

Insisto que esta es la interpretación que estamos haciendo, no sé si esa fue la intención del proyecto o no, pero si nosotros tenemos dudas de la interpretación, pues sería preferible que puedan revisar el contenido y dejarlo lo más claro posible para luego no tener problema a la hora de ejecutar esta ley.

Posteriormente tenemos la reforma al artículo 12 que dice: “Exacciones y gravámenes”. A veces hay un problema práctico porque cuando se va a hacer una expropiación aparecen las fincas gravadas y eso no permite hacer una compra directa, sino que hay que ir al proceso de expropiación, aún y cuando la parte pudiera estar de acuerdo con el monto del avalúo. Lo que pasa es que ese es un problema real, que hay que atacar y para ello hay mecanismos válidos, pero tal y como quedó establecido, nosotros sí tenemos algunas dudas que nos preocupan.

Este artículo 12 dice que para los efectos de esta ley, y tratándose de terrenos a expropiar, cuando sean específicamente carreteras, no se entenderá por gravámenes las limitaciones impuestas en la Ley de Planificación Urbana, Ley Forestal, Ley General de Caminos Públicos, Ley de Aguas y reservas. Aquí la duda es, y lo que queríamos plantear, primero, no son gravámenes, son limitaciones que tienen los inmuebles y se está diciendo que eso no se va a entender por un gravamen. Bueno, pero es que ya no es un gravamen, pero entonces parece desprenderse que lo que se quiere decir es que, aún cuando tenga limitaciones, se pueda hacer la expropiación.

Como les digo, parece desprenderse, y lo planteo porque cuando lo leemos no nos queda claro, porque hay otra posible interpretación, que es únicamente para efectos de la expropiación, después el proyecto tiene que tener las viabilidades, están las desafectaciones, pero no queda claro, y como no queda claro, pues sería preferible que ustedes valoraran qué es lo que se quiere con ese párrafo, exactamente, porque por lo menos creemos que se puede interpretar en un sentido y en el otro, por lo que podría ser peligroso, pero eso es un tema de valoración.

También nos causa preocupación porque dice que tampoco se entenderá como gravámenes aquellos otros que no constituyan objeto de indemnización dentro del proceso de expropiación, derivados de la relación privada, originaria existente entre un titular, el bien y sus acreedores. Si tiene una hipoteca ¿qué pasa con ella? Porque luego dice: “En todos estos casos el Registro Nacional, a solicitud del notario

autorizante —que posiblemente sea la Procuraduría—, procederá a cancelar los asientos de inscripción sobre el inmueble expropiado”. Claro, pero si tiene una hipoteca, ¿cómo le vamos a cancelar ese gravamen?, aunque entiendo que esa es una relación entre privados y que la necesidad de hacer obra pública tampoco puede ceder al interés privado.

¿Qué es lo que pasa en este momento en la práctica? Si tiene un gravamen, no se puede hacer una compra directa, hay que ir, necesariamente, al proceso judicial, pero hay una salvedad, en algunas ocasiones se habla con el Banco, que es el acreedor, entonces cuando se hace la escritura, primero se levanta... o sea, con la misma plata de la expropiación se cancela la hipoteca y posteriormente, en el mismo acto, inmediatamente, se hace la escritura de traspaso al Estado. No se le deja sin protección al tercero que tiene una creencia sobre esa propiedad.

¿Qué es lo que pasa en otras ocasiones, sobre todo para carretera? Lo que se va a expropiar es una franja pequeña de terreno. El acreedor dice: “no se me desmejora la garantía sin esa franja”, entonces autoriza a que se haga la expropiación de esa franja y si no, hay que ir al proceso expropiatorio. Aquí el tema es que cuando vamos al proceso —y ahorita voy a hablar también de eso—... aquí lo que interesa es que el Estado pueda entrar en posesión rápido para iniciar la obra y toda la discusión, si hay que discutir el justiprecio o los acreedores, se va a seguir sosteniendo, entrando el Estado rápido en posesión, que son unos artículos después, pero si consideramos que esta posibilidad de que el notario le solicite al Registro que levante un gravamen de este tipo, podría generarnos inseguridad jurídica que si bien hay que ir y hay que acelerar los procesos expropiatorios, pues no lo podemos hacer, me parece, en contra de terceros que han dado una garantía a favor, o sea, utilizando ese terreno como garantía.

No sé si me expliqué bien o si voy muy rápido me dicen, porque a veces yo...

El artículo 16 es la posibilidad de restitución. Eso ya está regulado que si no se utiliza el bien durante diez años, entonces hay que devolverlo a los propietarios originales —o ellos pueden pedir que se los devuelvan—, pero eso sí, pagando el precio del terreno, trayéndolo a la actualidad. Esa norma es conveniente porque da seguridad sobre el momento a partir del cual empiezan a correr los diez años. En este momento hay toda una discusión de que si es a partir de que se expropia, de que se paga, de que se hace la escritura, etcétera, entonces sí viene a precisar mucho de lo que se genera duda ahora.

En esa norma hay que tener en cuenta que se habla del Estado. En realidad hay varias administraciones que pueden expropiar, por ejemplo, el ICE, de acuerdo con su Ley Orgánica, y ahí da la impresión de que se está hablando de Estado en sentido restrictivo y esa es una norma en la que se debería mantener el concepto de administración expropiante, para no limitarla y tener problemas de interpretación luego por el concepto de Estado.

El artículo 25 es la notificación del avalúo. En este momento el inicio es muy parecido, ya que se debe notificar al propietario como al inquilino, al arrendatario y a los otros interesados. Nos parece —esta no es una modificación que esté ahí, más bien queríamos comentarla con ustedes— que el avalúo solo se le debería notificar al propietario, porque es a él a quien se le va a quitar el derecho de propiedad. El inquilino, el arrendatario y otros interesados pueden tener interés en conocer que hay un proceso de expropiación, pero no el monto del avalúo.

El monto del avalúo debería ser una notificación exclusivamente al dueño de la propiedad y sencillamente comunicarle a los arrendatarios “mire, esto está en proceso de expropiación”, pero no deberían discutir el monto, es más, ni tienen por qué saberlo, porque no tienen ningún derecho sobre ese bien, lo que tienen son otro tipo de derechos y por eso podría preverse la posibilidad de notificarles, pero, insisto, no el monto del avalúo, sino sencillamente comunicar que se están llevando a cabo tales diligencias.

Esto no es un problema de esta reforma, es un problema que ya tiene la ley, pero aprovechando que están analizando esto, pues se hace la sugerencia para que, de una vez, mejorarlo.

Dice que el plazo mínimo son cinco días hábiles. Lo está disminuyendo y no hay ningún problema.

Seguimos con el artículo 25, párrafo sexto. Dice: “Cuando por razones de hecho o de derecho, no se pudiere notificar personalmente a los expropiados el avalúo administrativo, se publicarán edictos por una sola vez, en dos de los periódicos de mayor circulación en el país”. Este efectivamente es un problema, porque se esconden, se fueron del país, hay una necesidad de hacer la obra pública, no se puede notificar y queda paralizado el procedimiento administrativo y eso no puede ser posible.

Nuestra sugerencia aquí es donde dice : “Cuando por razones de hecho o de derecho”, ya que nos parece que esa frase es muy ambigua. Por ejemplo, podría usarse el mismo lenguaje que utiliza la Ley General de la Notificación por Edictos, que sería el artículo 241 de la Ley General, que dice: “Cuando se ignore o esté equivocado el lugar para notificaciones al interesado por culpa de éste...” ahí sigue diciendo cómo se hace la notificación. Nos parece que estos conceptos son más precisos para evitar que la administración simplemente diga: “no, es que inventa una razón y por eso no le notifiqué a él y voy a notificar por edictos”.

Sí es necesario que se deje la facultad de notificar por edictos, o sea, en algunas ocasiones es realmente engorroso, incluso lo que se hace... obviamente no puede haber una compra directa, hay que ir a un proceso de expropiación y ahí se le nombra un curador ad litem para que defienda los intereses. Igual hay que pagarlo, tenemos que abonarle los honorarios y demás.

Sí es necesario seguir porque si no ha pasado que los extranjeros compren, se van del país, nadie sabe dónde notificarlos y no se puede seguir una obra que es de interés público porque no se le puede notificar a ese propietario.

Nos parece más preciso el lenguaje de la Ley General que la frase “Por razones de hecho o de derecho”, ya que eso se puede prestar a abusos.

Presidente:

Vamos a ampliar hasta por quince minutos más, debido a la amplitud del proyecto, para que continúe con la exposición. Posteriormente, le daremos un tiempo a los compañeros para que hagan las preguntas. Puede continuar, señora Procuradora.

Licenciada Ana Lorena Brenes Esquivel

Luego está el artículo 31, resolución inicial, selección del perito y posesión del bien. La medida de que parte este artículo es que, una vez que se presenta el proceso de expropiación se hacen dos legajos —por cierto, el texto dice: “dos legales judiciales”, cuando lo correcto debe ser “legajos judiciales— judiciales, uno para la entrada en posesión y otro para continuar con el proceso de expropiación. Después, establece un plazo de quince días naturales, cuando deberían ser ocho días hábiles, porque es el Poder Judicial y están acostumbrados a los plazos hábiles y no naturales. Esos quince días son para que se pronuncie y dice: A) La existencia de la declaratoria de interés público, que era lo que les mencionaba antes.

Ahora, la declaratoria es el artículo anterior ¿o es que siempre están pensando hacer la declaratoria de interés público? Aquí el tema que se plantea es que al abrir dos legajos... no le vemos sentido por esto: una de las modificaciones que viene en ese mismo artículo, y que está bien, es que la decisión de la entrada en posesión no tenga recurso; si no tiene recurso no hay nada más qué discutir, ¿para qué abrir dos legajos? O sea, lo que se puede prestar es para confundir lo que hay en un legajo y en otro. Entonces, la idea está bien, pero para nosotros —con todo respeto— es que esa resolución efectivamente la tengan que dictar en ocho o quince días hábiles, porque esto tarda mucho, a veces puede pasar un mes o más para que se dicte esa resolución. Esa resolución puede dar la entrada en posesión y además pronunciarse sobre todos estos aspectos.

Esto es importante, porque en el mismo plazo del 31 dice que si transcurridos los quince días hábiles del artículo 31 no ha sido desocupado, el juez procederá de inmediato al desalojo, pero es que el plazo de los quince días era para el juez, todavía no se le ha notificado al expropiado; o sea, tienen que ser dos plazos distintos, que el juez tenga quince días para dictar el primer acto, notificado ese primer acto, se le debería dar quince días hábiles para que desalojen y después ordenar el desalojo, porque si no les está corriendo sin saberlo, porque precisamente es el plazo que tiene el juez para resolver.

En el inciso a) de los extremos de la resolución inicial es la existencia de declaratoria de interés público, que es a lo que les hacía referencia. Aquí es el único lugar donde vuelve a mencionarse la declaratoria de interés público.

En el 41 es una cuestión muy sencilla: dice que podrá apelar ante el Tribunal Superior Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, pero en realidad esto debería ser ante el Tribunal de Apelaciones, porque esa modificación ya la hizo a nivel de Corte Plena, y también hay un proyecto de ley en trámite en la Asamblea Legislativa para que esto sea Tribunal de Apelaciones, así es en la realidad cómo se está...

El transitorio también, con todo respeto, no nos queda claro la transitoriedad de las normas, o sea, cómo se ajustan los procesos de lo que lleva en trámite, a lo que lleva ahora. No queda claro.

En las derogaciones, que es el artículo 5, al derogarse el artículo 19, se está derogando el artículo que precisamente habla de la declaratoria de interés público, por eso parece desprenderse una voluntad de que se elimina ese paso inicial, aunque se mencione en ese artículo.

Con eso yo cubriría la parte de Procuraduría y expropiaciones. No sé si desean que quede hasta aquí o si me preguntan. No sé cómo...

Presidente:

Pasamos con el período de comentarios o preguntas y, posteriormente, señora Procuradora, si tiene que agregar algo sobre el resto, con gusto le daremos la palabra, si el tiempo nos lo permite.

En primera instancia, tiene la palabra el diputado Oviedo Guzmán; luego, la diputada Yolanda Acuña y la diputada Xinia Espinoza.

Diputado Oviedo Guzmán:

Muy buenas tardes, señora Procuradora.

Su presentación ha sido bastante clara, creo yo; pero, de todas formas, ahí queda en el acta, para después desbridar lo que usted ha señalado y concatenarlo con las otras comparencias, para tener una opinión final.

Yo quisiera hacerle una pregunta. Ahora que la escuchaba a usted dando sus puntos de vista, yo conozco algo del tema de expropiaciones, porque en mi fracción me toca abordar los problemas de infraestructura, y las expropiaciones son todo un problema; sin embargo, cuando trato de abordar individualmente los componentes, llámese el MOPT o el Conavi, que son entes que requieren de esta gestión, o la Procuraduría o la misma Contraloría, en algunas oportunidades, y la Corte, me he encontrado que ese es el juego de la papa caliente, o sea, yo no soy responsable de los

atrasos, es la Procuraduría, o yo no soy, es el MOPT o el Conavi, que le mandé a pedir información y no me la envió, es la Contraloría, que no ha hecho tal y tal cosa, o es la empresa.

Entonces, independientemente de estas recomendaciones que hacen este grupo de costarricenses y del cual se deriva este proyecto de ley, a su criterio, porque, reitero, yo me he encontrado, de acuerdo con lo que he analizado, que el problema no está en la Procuraduría, y según lo analizado, casi me atrevería a decir que es de parte del MOPT o del Conavi, donde hay retrasos en el envío de la información, que no se envía completa, en fin, una serie de elementos, y luego estaba en la Corte, que también tiene una cantidad de asuntos por resolver, y ahí hay como dos cuellos de botella. Pero una cosa es que se lo diga a un actor que anda periféricamente abordando los temas, y otra es que usted emita un criterio.

Según su criterio, ¿dónde están los cuellos de botella medulares, y que tal vez se salen un poco del tema jurídico, pueden ser procedimentales, para resolver el tema de las expropiaciones; uno o dos, porque pueden ser muchos, pero los más relevantes, tal vez?

Presidente:

Sí, señora Procuradora.

Licenciada Ana Lorena Brenes Esquivel:

Sí, efectivamente, con los trámites de expropiación, usted lleva razón; o sea, sí hay cuellos de botella en algún momento, y por supuesto sí creo que no son de la Contraloría. A nosotros nos llega el expediente, y en un lapso corto, nosotros procedemos a presentar las respectivas denuncias de expropiación.

Nosotros tenemos dos tipos de intervenciones: como notaría del Estado y como representante judicial del Estado; entonces, ahí vemos los expedientes que vienen de la Administración. Yo le diría que hay un tema de gestión administrativa, o sea, el procedimiento no es tan complicado, si uno lo ve, no es tan complicado; ¿cuándo se complica? Se murió el señor, el dueño de la propiedad, hay que abrir sucesión, hay que nombrar curador. O sea, sí hay casos donde se justifica medianamente que haya algún tipo de atraso, hay otros casos... y hubo un tiempo en que el atraso era económico, no había plata para pagar, y si no hay plata para pagar, no podemos hacer la escritura ni presentar el juicio, porque nosotros para presentar el juicio hacemos el depósito del avalúo. Entonces, en muchos casos de los que yo he visto, por ejemplo, o en proyectos, sencillamente, en ese momento no había plata para pagar las expropiaciones, se detenían.

En algunas ocasiones a uno le dicen que el problema es no tener los peritos para que hagan los avalúos administrativos; entonces, los peritos no están, que los peritos tardan y que el avalúo lleva una serie de requisitos. O sea, si el propietario es al que se

le puede notificar, se hace la declaratoria de interés público: se publica o se notifica, la plata está y se manda a la Procuraduría, ahí no debería haber atraso. Yo reconozco, como Procuraduría, que en este momento nosotros no somos los más ágiles en la notaría del Estado, por una circunstancia especial, tenemos... eran dos notarios del Estado: una procuradora tiene un año de estar incapacitada, eso nos dejó con un notario, que es una situación que ahora estamos tratando de solventar, de poner otro notario del Estado, porque con una persona no damos abasto para todos los requerimientos que se nos están haciendo. Pero aún así, ese no es el cuello de botella.

La situación es la misma, cuando nos mandan a hacer la escritura, sí es cierto, muchas veces nosotros los devolvemos y les decimos: mire, falta tal documento, díganos si esto afecta o no; entonces, se devuelve a la Administración, y se devuelve de nuevo. Igual puede pasar en juicios, a veces hay que pedir que completen el expediente administrativo.

A nivel judicial, en algún momento se había coordinado y habían dedicado un juez más específicamente a darle seguimiento a los procesos de expropiación. Ese es un tema que es exclusivo del Poder Judicial, había funcionado bastante bien, efectivamente iban más acelerados, hay que ir a hacer la toma en posición, la entrada en posición, eso también requiere tiempo, porque todos tienen que desplazarse para ir a hacer... ¿y qué es lo que pasa a veces? Se llega al lugar, y no se sabe exactamente cuál es el lote o la finca o el pedazo, por lo que hay que volver a ir para determinar *in situ* cuál es el lote.

Sin embargo, donde se atrasan más —por eso la regulación sí deviene necesaria— es cuando la persona está fuera del país, es una sociedad anónima sin representante, el representante no aparece; o sea, empezamos con una serie de imposibilidades de notificar en vía administrativa, que este proyecto de ley debería permitir seguir, pasar la fase administrativa, que podamos llegar a la fase judicial, y que en esa fase se nombre el curador y que se den todas las garantías, pero que posibilite a la Administración a llegar a la fase judicial y que ahí se cubran las garantías, y no detenernos en la vía administrativa, que es mucho más peligroso para el país.

Presidenta:

La diputada Acuña Castro en el uso de la palabra.

Diputada Acuña Castro:

Gracias, señor Presidente.

Buenas tardes, compañeros diputados, señora Procuradora y acompañantes, y ciudadanos que están en las barras acompañándonos.

Yo tengo una preocupación sobre este proyecto, el 18.732. Este proyecto, como bien se titula, es una ley para mejorar el funcionamiento de las instituciones del sector público. Veo que es la primera vez que en un solo proyecto se meten varias modificaciones a leyes orgánicas de diferentes instituciones: la Contraloría, la Procuraduría, la Ley de Contratación Administrativa, la Ley de Expropiaciones, las juntas directivas; y creo que eso, como bien lo dijo el Presidente, no es un proyecto común y corriente. Es un proyecto que vamos a tener que tomarnos en el tiempo para atender las audiencias y para que no se corran las personas que tienen el conocimiento.

Hoy tuvimos la oportunidad de ver cómo solo en un tema, el de la Procuraduría, donde únicamente se están modificando tres artículos, es una de las instituciones que está siendo menos impactada en esta reforma, en una de ellas nos dice: la sustantiva, que es el artículo 6, no la toquen, déjenos como estamos.

Por lo tanto, eso me da elementos para volver a señalar —y sé que doña Xinia está en la subcomisión y que quieren dictaminarlo— que este proyecto no es nada fácil y que, inclusive, no sé cómo se metió en un solo proyecto, para mí deberían ser, mínimo, tres proyectos, viéndolo bien cuando usted lo analiza. Yo como diputada, con la experiencia que tengo, paso de una cosa a otra, y al final terminé, inclusive, en una propuesta general, donde habla de un funcionamiento diferente del Estado. Eso para arrancar, porque yo creo que doña Lorena ha sido muy clara, muy puntual en lo que a ella le preocupa, no solo en la Ley de Expropiaciones, que fue bastante clara y amplia con este proyecto, sino que hay dos proyectos más que están tocando la Ley de Expropiaciones.

La pregunta que hago es: ¿nos vamos a concretar o a centrar en el análisis de este proyecto que manda el Ejecutivo o vamos a ver dos proyectos más que hablan de lo mismo y que están en otras comisiones?

Yo quiero, nada más, como a nivel general, dejar el tema planteado, porque la pregunta que yo me hago, que está un poco relacionada con lo que la Procuradora contestó es: ¿realmente, para ser más eficientes en las instituciones del sector público requerimos más leyes o reformar leyes, o es un problema de gestión o de recursos económicos o administrativo de recurso humano? O sea, ahí está la gran pregunta. Con esto queremos resolverle todos los problemas a las instituciones.

Ayer vi en un reportaje de canal 7, que hablaba de la eficiencia de las instituciones en relación con la tramitología para hacer una casa; dónde está el problema, con la Ley de Simplificación de Trámites y una serie de cosas.

Yo no tengo, entonces, una pregunta en concreto para la exposición que usted hace. Comparto plenamente en que el artículo 6 debería permanecer como está actualmente y que el artículo 2, creo que el primero de la coordinación, obvio, es una de las cosas que se requieren. Sí tengo algunas observaciones sobre las otras leyes que se están impactando, porque siento que este proyecto tiende a flexibilizar controles, y

será en la flexibilización de los controles o solamente en la fiscalización a posteriori, donde vamos a arreglar los problemas de ser eficientes y eficaces en la gestión; eso es lo que me preocupa.

A nivel general —no sé si usted se leyó el proyecto completo—, usted hizo énfasis en dos de los que están acá: ¿qué percepción tiene usted, si por lo menos se leyó lo que es la reforma a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República? Quisiera, pero no es obligado, que se manifieste al proyecto como un todo.

Le digo que en una primera lectura —porque realmente estamos empezando a analizarlo a profundidad— sí siento que hay un debilitamiento, no solo de las auditorías internas, sino de lo que la Contraloría hace hoy y que es vinculante, ¿verdad?

Otra pregunta que le voy a dejar planteada es: ¿cómo valora su comentario sobre el artículo 2, si no se está derogando el 18, sobre la declaratoria de interés público? Ahí es donde nos queda una duda en concreto.

Presidente:

Sí, doña Lorena, adelante.

Licenciada Ana Lorena Brenes Esquivel:

Gracias.

Voy a empezar con el final, porque sí se está derogando la declaratoria de interés público. El artículo 5 dice: derógase los artículos 18, 19 y 45 de la Ley de Expropiaciones. Y en el 19 es donde está la declaratoria de interés público, y se está derogando. Por eso yo interpreto que al derogarse el 19, no es necesaria la declaratoria de interés público. Mi confusión es porque en el inciso a) del artículo 31, sí se habla de la existencia de declaratoria de interés público. Entonces, si ese inciso no existiera yo estaría clarísima de que no se requiere, pero como está, me parece que es contradictorio y que estos son los temas que luego da muchos dolores de cabeza a la hora de aplicar las normas si quedan así, porque no se sabe a ciencia cierta si todavía se requiere o no se va a requerir, si se aprobara así la declaratoria de interés público.

Yo sí me leí el proyecto completo. En el caso de la Procuraduría, salvo el artículo 6, yo no siento que haya debilitamiento. Yo creo que nos dejan bastante similar a la situación que tenemos, y más bien, la primera reforma fortalece a la Procuraduría. Entonces, salvo el 6, me parece que la Procuraduría no está siendo afectada fuertemente con este proyecto.

Si ustedes me lo permiten, yo preferiría que todos los temas de la Contraloría los vea esa institución, porque ellos también tienen su propia visión, muy interna, de cuándo los controles tienen que ser previos y cuándo *a posteriori*, que es mucho el tema que plantea esta reforma.

Si me permiten, como comentario general, sí hay algunas otras reformas que nos generan preocupación en relación con las autónomas y con la autonomía, yo sí traía algunas observaciones y por eso les dije que me indicaran hasta dónde llevo.

Un tema que me parece importante —les adelanto que yo pienso que anda bien, pero que es interesante, y es una reforma que parece muy sencilla, es un único artículo y para mí es la reforma de las más importantes que tiene esta ley— la reforma del artículo 12, de las facultades de organización del Poder Ejecutivo. Ese es un único artículo y parece como muy sencillo, aunque para mí tiene casi que la reforma más profunda de todo el proyecto de ley. No sé si quieren que lo comente o no.

Es un artículo muy interesante, es muy profundo, realmente es una reforma muy profunda porque lo que dice:

Las funciones y competencias que otras leyes asignen a los distintos ministerios del Poder Ejecutivo y a los órganos que los componen, se entenderán asignadas al Poder Ejecutivo en sentido lato. El Poder Ejecutivo, mediante decreto ejecutivo dictado con participación del ministro o ministros competentes, podrá reorganizar o reasignar esas funciones y competencias, ya sea dentro de un mismo ministerio o entre ministerios distintos.

Eso tiene un trasfondo enorme y es muy importante. ¿Qué significa... o sea, nosotros tenemos leyes orgánicas de los distintos ministerios, incluso es un ministerio que ni siquiera tiene ley, pero la mayoría de los ministerios tienen sus propias leyes orgánicas. Ahí se establecen cuáles son las funciones de cada uno de los ministerios. Tenemos regulación a la Ley General de Administración Pública donde menciona los ministerios y las competencias muy en general.

Por otra parte, el ejercicio de las potestades de imperio tiene que estar regulado por ley y eso sí es clarísimo. ¿Qué es lo que entiendo que se pretende con este artículo? Ya no es especificar dentro del Poder Ejecutivo qué le corresponde a cada ministerio, sino que las competencias otorgadas a cada ministerio —se entiende por otorgadas al Poder Ejecutivo en sentido lato— y el Poder Ejecutivo puede reorganizarlas mediante reglamento.

Es una transformación de fondo muy fuerte, yo nada más les llamo la atención, no estoy diciendo que es incorrecto, solamente esa es la valoración. Y ¿por qué podría tener fundamento constitucional? Si ustedes revisan el 121 de la Constitución Política dice que la Asamblea Legislativa puede darse su propio reglamento de organización —algo así es lo que dice—. Si ustedes revisan el 140, inciso 18) tiene una redacción prácticamente idéntica a la del 121, los dos dicen darse su propio reglamento, pero históricamente ha pasado una cosa muy curiosa: el reglamento de la Asamblea Legislativa es muy respetado y se le resguarda mucho. El reglamento del Poder Ejecutivo, donde puede darse su propia organización, que constitucionalmente se le atribuye esa competencia y lo hemos ignorado.

Hemos empezado a promulgar leyes donde le definimos al Poder Ejecutivo su propia organización, cuando a la Asamblea no se le permite hacerlo, ya que tiene que ser por reglamento, no se puede por ley.

Entiendo que este artículo lo que pretende decir es: “Mire, vamos a dejar definidas cuáles son las competencias, pero el Poder Ejecutivo, mediante Reglamento va a definir a dónde las ubica en un determinado momento histórico. Esto puede implicar que competencias que en algún momento están traslapadas dentro de distintos ministerios y tenemos ministerios haciendo cosas parecidas, se pueda reorganizar de una manera bastante más sencilla que con una reforma de ley.

Hay una valoración de que si lo dejan así de abierto o si de alguna manera le ponen algún tipo de acomodo, de límite a esa potestad de organización, pero el fundamento constitucional existe. Yo, en el caso de la Procuraduría me quedo tranquila, porque sí, hay un artículo que luego exceptúa la posibilidad de que los órganos descentrados se puedan volver a concentrar y me parece que eso sí se debería permitir, porque en realidad la atomización que tiene el Poder Ejecutivo en este momento es enorme, el Poder Ejecutivo debería de recobrar el control de algunos órganos. Desde el punto de vista de la Procuraduría yo me quedo tranquila, porque de los cuatro órganos desconcentrados que la ley dice que no se pueden volver a concentrar está la Procuraduría, entonces con eso tengo claro que la independencia funcional, administrativa y de criterio de la Procuraduría se mantendría y no sería posible, mediante un reglamento de este tipo, modificarle su competencia.

Me parece muy interesante este artículo y quería resaltar la trascendencia que tiene ese artículo, son un par de párrafos, pero la reforma que tiene es enorme.

Si se da esa reforma, sí se deberían de reforma los artículos 66 de la Ley General de Administración Pública para hacer el sistema congruente; o sea, no dejar en la Ley General un sistema y en esta reforma de ley otro.

Me parece importante que valoren este artículo, y la importancia no es para que digan que no, o sea, es para que valoren la trascendencia que tiene, me parece que tiene un fundamento constitucional, es posible que algunos otros piensen distinto a como pienso yo, que esa potestad reglamentaria es distinta, no abarca tales competencias, pero bueno, sí quería resaltar ese tema.

Presidente:

Muchas gracias.

Tiene el uso de la palabra la diputada Espinoza Espinoza.

Diputada Espinoza Espinoza:

Muy buenas tardes, señor Presidente, compañeras, compañeros, señora Procuradora, acompañantes y personas que nos acompañan en la barra de público.

Quisiera darle las gracias, señora Procuradora, porque realmente ha sido muy clara en la posición de la Procuraduría y me parece que la forma que nos ha señalado sus observaciones, pues quedan suficientemente claras.

Me queda una duda en un tema que usted no trató. Es una cosa que no es así, como muy... y me imagino que por eso usted no la tocó. En el artículo 12 dice que cuando se trate de servidumbres trasladadas, que existen al margen de la finca expropiada como gravamen y eso no me queda claro. Me parece que tiene alguna complicación para la... Esa es la única pregunta que tengo.

Quería aprovechar para decirle que efectivamente usted lleva razón cuando dice que ese artículo que nos acaba de exponer hay que ponerle mucha atención, de verdad, porque pareciera que en un solo artículo quisiéramos hacer toda la reforma del Estado y me parece que hay que manejarlo con mucho cuidado.

Quería señalarle a la compañera Yolanda que no se preocupe, que yo creo que en la Comisión y en la Fracción tenemos claro que es un proyecto complejo, que no es fácil de analizar ni de asimilar toda la reforma, hay que leer todos los artículos que se quieren reformar con este proyecto, por lo que vamos a ser sumamente cuidadosos y responsables a la hora de emitir el dictamen. Yo creo que aquí a nadie están obligando a que corra ni tampoco estamos corriendo para que usted no se preocupe en esa dirección.

Creo que el proyecto es complejo y por eso precisamente estamos recibéndolos en audiencia. Vamos a esperar el criterio que ustedes emitan por escrito para poder analizarlo de manera responsable, como siempre y hacerle las reformas que requiera para que salga un proyecto que efectivamente le sirva al país para hacer que las instituciones funcionen.

Solo le dejó la duda que me queda y muchísimas gracias por sus aportes.

Presidente:

Señora Procuradora, en el uso de la palabra.

Licenciada Ana Lorena Brenes Esquivel:

Efectivamente estaba el tema de la servidumbre de trasladar, pero como no me pareció tan trascendente, quería tratar los otros.

En la práctica, lo que se hace ahora con la servidumbre trasladada es que se le dice al MOPT que nos indique si esa servidumbre afecta o no el sector que se está expropiando; o sea, normalmente el Estado no expropia fincas completas, normalmente lo que expropia el Estado son franjas de fincas porque normalmente es para la carretera.

Lo que ahora se hace es que se le dice: “Mire, MOPT, indíqueme si esa servidumbre afectaría la parte de terreno que va a ser expropiada” y normalmente no es esa parte, pero si gusta, en el momento en que presentemos el informe por escrito le ahondamos sobre el tema de la servidumbre trasladada.

Presidente:

Diputada Acuña Castro, tiene el uso de la palabra.

Diputada Acuña Castro:

Gracias, señor Presidente.

Yo sé que doña Lorena nos va a enviar puntualmente todas estos cuestionamientos que hoy deja planteados y ojalá nos pudiera coadyuvar de cómo se debería plantear, porque ese es el trabajo que hacemos, cómo deberíamos modificar el articulado que está propuesto.

Me queda una pregunta y es sobre el artículo 16, en relación con los plazos, se hablaba de los diez años. La pregunta es si le parece que el plazo de este artículo es suficientemente claro porque al final del artículo dice: “transcurridos los diez años establecidos en el presente artículo, los expropiados o causahabientes tendrán tres años adicionales para ejercer el derecho de restitución, reconocido en esta norma”, o sea, ¿a partir de cuándo corren los tres años? No queda claro ahí; nosotros lo dejamos redactado de otra forma en otro proyecto de ley, pero aquí no queda claro.

Licenciada Ana Lorena Brenes Esquivel:

Más bien nosotros consideramos que este artículo es bastante más claro que la ley actual; o sea, con plazos distintos, pero más claro, porque lo más importante es que dice que los diez años empiezan a transcurrir a partir desde la inscripción del inmueble expropiado. Entonces, pone como punto para empezar a contar los diez años la inscripción del inmueble expropiado.

¿Perdón? Inician transcurridos diez años desde la inscripción del inmueble expropiado a nombre del Estado.

En la versión que yo tengo dice: “del inmueble expropiado”.

¿El proyecto? Bueno, la versión que nosotros bajamos de la Asamblea Legislativa dice: “transcurridos diez años desde la inscripción del inmueble expropiado a nombre del Estado”, entonces, lo que nos parece es que al decir “inscripción del inmueble expropiado fija...”. Entonces, más bien, con esta nueva redacción dice: “inscripción”, entonces fija claramente el momento a partir del cual corren los diez años.

En la redacción que tiene actualmente no queda claro, hay toda una discusión de si es cuando se declara de interés público o si es cuando se paga, en cambio esta lo deja claro. Y los tres años son un plazo distinto, transcurridos esos diez años hay tres años para que la persona pueda solicitar que se le devuelva. Entonces, a nuestro criterio, sí clarifica los plazos a partir de los cuales se entendería el derecho de rescisión.

Presidente:

Una última consulta, señora Procuradora, sobre el artículo 6 de la Ley 6815, la Ley de la Procuraduría, que usted recomienda no tocar. ¿Ustedes están proponiendo alguna redacción nueva a este artículo o simplemente que se elimine de la reforma? Pregunto por si en la respuesta que viene por escrito se plantea alguna propuesta de reforma o si solo sugieren su eliminación.

Licenciada Ana Lorena Brenes Esquivel:

Sugerimos la eliminación de la reforma, no estamos sugiriendo ningún texto alternativo. En el que sí, sería más bien en el artículo 4, de las consultas, que se incluya, no importa que se modifique, pero incluyendo la posibilidad de que los auditores consulten. Nos parece que sí se le puede hacer una mejora al artículo, tal y como está la redacción actual.

De una vez les digo —en esto soy muy clara—, nosotros no estaríamos proponiendo, dentro de esa modificación, las consultas que hace la Asamblea Legislativa. Si ustedes ven, todo lo que contestamos a todo lo que nos consultan dice: “Esto se hace a razón de la colaboración...”; ¿por qué? Salvo que consulten cuestiones administrativas, la Asamblea Legislativa no es administración pública y como se mantiene el concepto de administración pública, nosotros seguiríamos atendiendo, como siempre, las consultas de los señores diputados y diputadas en las comisiones, aunque el texto no esté integrado dentro del artículo 4.

Presidente:

Gracias, señora Procuradora.

Creo que no hay más consultas, no sé si usted desea dar un mensaje final, de lo contrario, concluimos.

Un mensaje final, señora Procuradora.

Licenciada Ana Lorena Brenes Esquivel:

Quisiera agradecerles la oportunidad, porque me parece muy valioso poder tener este tipo de intercambios en proyectos tan importantes como este. Queda la disposición si más adelante tuvieran alguna otra duda o quisiera que ahondara en algún otro tema, con muchísimo gusto podría volver a venir, sin perjuicio de enviar por escrito nuestras observaciones.

Finalmente, en el tema de expropiación —que me preguntaban— yo sí creo que necesita reformas concretas y muy específicas para poder superar la fase administrativa y llegar rápido a la vía judicial, que el tema no solo reside en un problema de organización, que puede haber algo de eso, si no que sí podemos hacer algunas mejoras concretas para posibilitar que la administración agilice eso. Al final, nos beneficiamos todos porque son obras de interés público y el precio va aumentando conforme pasa el tiempo, al momento en que no podemos lograr las expropiaciones dentro de un determinado lapso.

Quisiera agradecerles la invitación y espero que los comentarios hayan sido de utilidad para pensar o replantear algunos de los temas.

Muchísimas gracias.

Presidente:

Gracias a usted, señora Procuradora.

Vamos a dar un receso de hasta dos minutos para despedir a la Procuradora, pero como ya casi estamos sobre la hora, vamos a levantar la sesión. Les informo que hay un informe de subcomisión presentado sobre el expediente 18.059, que estaríamos conociendo en la sesión del día mañana.

Diputado Oviedo Guzmán:

¿Perdón?

Presidente:

Debido a la hora, el informe de la subcomisión del expediente 18.059 lo estaríamos viendo en la sesión de mañana,.

Íbamos a dar un receso para despedir a la Procuradora, pero mejor levantamos.

A las catorce horas y cuarenta y dos minutos, se levanta la sesión.

Edgardo Araya Pineda
Presidente

María Ocampo Baltodano
Secretaria

20130813.016
Josephine A.G./ Maureen P.G.